

**REGLAMENTO DE LICENCIAS FEDERATIVAS
DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE TRIATLÓN**

**REGLAMENTO DE LICENCIAS FEDERATIVAS
FEDERACIÓN MADRILEÑA TRIATLÓN**

Artículo 1.- Objeto.-

1.- Es objeto de este reglamento la regulación de todos los aspectos concernientes a las licencias federativas emitidas por la Federación Madrileña de Triatlón (en adelante: FMTRI).

2.- Además de lo indicado en el presente reglamento federativo, resultará de aplicación lo previsto en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid; y los Estatutos y Reglamentos Federativos de la FMTRI.

Artículo 2.- Licencia federativa: concepto y efectos.-

1.- La licencia federativa es el documento de carácter personal e intransferible que otorga a su titular la condición de miembro de la FMTRI y le habilita para participar tanto en las actividades de dicha entidad como en las competiciones oficiales autonómicas siempre conforme a las reglas que en cada caso rijan las mismas. Iguales efectos que las licencias federativas emitidas a las personas físicas (deportistas, jueces/as, técnicos) tendrán las correspondientes a las personas jurídicas que formen parte de otros estamentos (clubes deportivos).

2.- No tendrán la consideración de licencia federativa los títulos o vínculos establecidos entre un/a participante y cualquier organizador y/o la FMTRI en relación con la simple participación en una competición deportiva a través de la llamada "licencia de día". Tales vínculos entre un/a participante y cualquier organizador y/o la FMTRI generarán únicamente una relación de derechos y obligaciones en relación con el evento o actividad para el que se instituyan, pero no conllevan la adscripción o afiliación en la federación deportiva de su titular.

3.- Respecto de los efectos de las licencias federativas expedidas por la FMTRI más allá del ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid, se estará en todo caso a las disposiciones normativas vigentes del Estado que resulten de aplicación en cada momento. En todo caso, para que la licencia federativa expedida por la FMTRI produzca o despliegue sus efectos en el ámbito supra-autonómico y/o estatal, deberá haberse producido la comunicación e inscripción correspondiente en el registro de licencias federativas de la FETRI, conforme al procedimiento y plazos previstos en la legislación deportiva que resulte de aplicación en cada momento.

REGLAMENTO DE LICENCIAS FEDERATIVAS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE TRIATLÓN

Artículo 3.- Duración.-

La duración de la validez de la licencia federativa abarca desde la fecha de su expedición hasta el 31 de diciembre de dicha anualidad.

Artículo 4.- Precios.-

1.- Para la obtención de licencia federativa, su titular deberá abonar la cuota o precio que tenga establecido en cada momento la FMTRI.

2.- Corresponde a la Asamblea General de la FMTRI el establecimiento de las cuotas o precios que cada colectivo o estamento deberá abonar en cada caso para la obtención de la licencia federativa.

Artículo 5.- Procedimiento de tramitación de licencias federativas.-

1.- Antes del inicio de cada temporada, la FMTRI emitirá la **Circular** correspondiente en la que se detalle el procedimiento de solicitud, tramitación y emisión de licencias federativas correspondientes.

2.- La expedición de licencias federativas tendrá carácter reglado, no pudiéndose denegar su expedición cuando la o el solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención.

3.- La FMTRI está obligada a tramitar y emitir, o a denegar, las licencias federativas que hubiesen sido solicitadas por las y los interesados dentro del plazo máximo previsto en las disposiciones normativas vigentes que resulten de aplicación.

4.- En el caso de denegarse la licencia federativa, la FMTRI deberá hacerlo de forma expresa y motivada.

5.- Una vez solicitada de forma fehaciente la licencia federativa, la falta de concesión o denegación de la misma por la FMTRI dentro del plazo máximo que resulte de aplicación, supondrá que la misma se entienda otorgada a todos los efectos, aplicándose el silencio administrativo positivo. Ello no obstante, si tras de la solicitud por la o el interesado la FMTRI instase la subsanación, corrección, o aportación de datos o documentos adicionales, el plazo máximo para la emisión de la licencia federativa se entenderá interrumpido.

6.- Contra la denegación expresa de la tramitación o expedición de las licencias federativas podrá interponerse el recurso administrativo correspondiente conforme a los plazos y procedimientos que resulten de aplicación conforme a lo previsto en la legislación vigente en cada momento.

REGLAMENTO DE LICENCIAS FEDERATIVAS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE TRIATLÓN

Artículo 6.- Soporte y contenido de las licencias federativas.-

1.- Las licencias federativas emitidas por la FMTRI deberán contener la información o datos preceptivos u obligatorios establecidos en la legislación vigente en cada momento tanto en el Estado como en la Comunidad Autónoma de Madrid, así como otra adicional que se entienda oportuna.

2.- Las licencias federativas deberán constar en papel, cartón, plástico o cualquier otro material que sea adecuado para el uso propio de este documento. Igualmente, se podrán expedir en soporte informático, en cuyo caso se deberá establecer la forma de acreditar la existencia, validez y utilización de las licencias federativas.

Artículo 7.- Aseguramiento.-

1.- El o la titular de la licencia federativa será beneficiario/a del seguro deportivo concertado al efecto por la FMTRI.

2.- Dicho seguro obligatorio concertado por la FMTRI deberá contener los contenidos y capitales que, como mínimo, se establezca en la legislación vigente en cada momento y que resulte de aplicación a las federaciones deportivas.

3.- La FMTRI divulgará cada temporada a través de su website todos los aspectos concernientes al marco de aseguramiento que dicha federación deportiva dispone a favor de las y los federados. Las instrucciones en relación con el seguro obligatorio que sean publicadas por la FMTRI serán de obligada observancia y cumplimiento para todo/a federado/a.

Artículo 8.- Tipos de licencias.-

Las licencias federativas podrán corresponder a los siguientes estamentos:

a) Clubes y Asociaciones Deportivas:

Tienen la consideración -a estos efectos- de clubes y asociaciones deportivas las entidades que se encuentren debidamente constituidas e inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Madrid, siempre que tenga su sede o domicilio en la citada Comunidad Autónoma, tengan previstos en sus estatutos sociales la modalidad del triatlón entre las actividades por su parte promovidas o desarrolladas, y queden efectivamente adscritas a la FMTRI.

Para acreditar la existencia de un club o asociación deportiva ante la FMTRI se deberá aportar la documentación expresamente exigida por dicha federación deportiva.

REGLAMENTO DE LICENCIAS FEDERATIVAS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE TRIATLÓN

b) Deportistas:

Tienen la consideración de deportistas -a estos efectos- quienes practican triatlón en sus distintas especialidades y que, cumpliendo la totalidad de requisitos o condiciones reglamentariamente previstas, quedan adscritos a la FMTRI.

c) Oficiales:

Tienen la consideración de oficiales -a estos efectos- quienes participan en la supervisión y control técnico-deportivo en las competiciones de triatlón en sus distintas especialidades y que, cumpliendo la totalidad de requisitos o condiciones reglamentariamente previstas, quedan adscritos a la FMTRI.

En especial, las y los oficiales deberán disponer de la titulación correspondiente establecida al efecto en cualquiera de los distintos niveles o categorías.

d) Técnicos:

Tienen la consideración de técnicos -a estos efectos- quienes se ocupan de las labores de entrenamiento y dirección deportiva de personas y entidades practicantes de triatlón en sus distintas especialidades y que, cumpliendo la totalidad de requisitos o condiciones reglamentariamente previstas, quedan adscritas a la FMTRI.

En especial, las y los técnicos deberán disponer de la titulación correspondiente establecida al efecto en las disposiciones normativas vigentes que resulten de aplicación en cada momento.

Artículo 9.- Adscripción de deportistas a clubes deportivos.-

1.- En el caso de deportistas, las licencias federativas se podrán obtener, bien como independientes (sin quedar vinculados ni perteneciendo a un club deportivo), bien como integrantes de un club deportivo; debiendo en tal caso encontrarse dicha entidad deportiva integradas en la FMTRI.

2.- Para que una o un deportista quede vinculado a un club deportivo -a efectos de participación y representación de dicha entidad deportiva en competiciones- podrán darse cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Deportistas vinculados a clubes deportivos integrados en la FMTRI:

En la licencia federativa expedida por la FMTRI constará expresamente la adscripción del o de la deportista al club deportivo.

b) Deportistas con licencia federativa expedida por otra federación deportiva de triatlón distinta a la FMTRI:

REGLAMENTO DE LICENCIAS FEDERATIVAS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE TRIATLÓN

En tal caso deberá constar la existencia de los siguientes documentos:

- i. La licencia federativa autonómica como deportista independiente emitida por la federación autonómica de triatlón a la que se encuentre adscrita el deportista.
- ii. El documento presentado por el club deportivo adscrito a la FMTRI en el que se materialice la correspondiente vinculación federativa del deportista con dicha entidad.

3.- En el curso de una temporada, una o un deportista podrá llegar a quedar adscrito o vinculado a un solo club deportivo (se trata de una entidad inscrita en la FMTRI o en otra federación deportiva de triatlón), sin que quepa ningún tipo de cesión o transferencia a otra u otras entidades. Presentada en una temporada la adscripción de una o un deportista a un club deportivo, dicha vinculación a efectos federativos tendrá vigencia hasta la finalización del ejercicio o anualidad.

4.- Una o un deportista que hubiese obtenido una licencia federativa como independiente podrá en el curso de la temporada llegar a presentar su adscripción o vinculación ante un club deportivo.

5.- Durante una temporada una o un deportista, de mutuo con el club deportivo al que estaba adscrito/a o vinculado/a, podrá resolver y extinguir el vínculo a efectos federativos, pasando a tener la condición de independiente desde su formal notificación a las federaciones deportivas del documento firmado por ambas. En tales casos, tal deportista no podrá durante esa temporada quedar adscrito/a o vinculado/a a otro club deportivo.

Artículo 10.- Extranjeros/as.-

1.- Las y los extranjeros (aquellos que no tengan la nacionalidad española) podrán obtener licencia federativa.

2.- En el caso de extranjeros/as mayores de edad deberán acreditar de forma documentada que se encuentran en situación regular en el Estado al momento de solicitarse su licencia federativa.

3.- La estancia o residencia no regular de una persona en el territorio del Estado conllevará que la licencia federativa quede sin efecto.

4.- En el caso de extranjeros/as menores de edad, para la obtención de la licencia federativa bastará con acreditar documentadamente la identidad del o de la deportista y el empadronamiento correspondiente.

REGLAMENTO DE LICENCIAS FEDERATIVAS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE TRIATLÓN

Artículo 11.- Categorías.-

1.- Las licencias federativas de deportistas podrán corresponderse con las siguientes categorías:

- Prebenjamin: 7-8 años
- Benjamin: 9-10 años
- Alevín: 11-12 años
- Infantil: 13-14 años
- Cadete: 15-17 años
- Júnior: 18-19 años
- Sub23: 20-23 años
- Absoluto: 24-39 años
- Veteranos 1: 40-49 años
- Veteranos 2: 50-59 años
- Veteranos 3: 60-69 años
- Veteranos 4: 70-79 años
- Veteranos 5: 80 en adelante

2.- La edad de cada categoría vendrá determinada por el año de nacimiento de cada deportista.

Artículo 12.- Compatibilidad de licencias federativas.-

1.- Una misma persona física podrá:

- a) Ostentar licencia federativa emitida por la FMTRI y por otras federaciones deportivas siempre que se correspondan con otras modalidades y especialidades deportivas.
- b) Ostentar licencias federativas emitidas por la FMTRI correspondientes a distintos estamentos.

2.- No se expedirá licencia federativa a quien al momento de solicitud de la misma esté en posesión de otra emitida por cualquier otra federación deportiva de triatlón de otra Comunidad Autónoma o por la federación española correspondiente (FETRI).

3.- Resultará posible la tenencia de licencia federativa emitida por la FMTRI y simultáneamente ostentar otra emitida licencia deportiva de triatlón, o título similar, emitida por federaciones deportivas de fuera del Estado. Lo indicado en este precepto resultará extensible tanto a quienes tengan nacionalidad española como a extranjeros (sin nacionalidad española).

REGLAMENTO DE LICENCIAS FEDERATIVAS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE TRIATLÓN

Artículo 13.- Aceptación por la o el titular de la licencia federativa de las cláusulas o estipulaciones establecidas al efecto.-

1.- La tenencia de la licencia federativa conlleva que su titular es conocedor y acepta la estipulaciones establecidas al efecto por la FMTRI y que sean fijadas por dicha entidad para el correcto funcionamiento de ésta y sus actividades. Dichas estipulaciones fijadas por la FMTRI se encontrarán debidamente publicadas para su general conocimiento.

2.- De acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal los datos personales proporcionados por quienes se federan en la FMTRI son incorporados y tratados en el fichero denominado "FEDERADOS/AS", titularidad de la citada federación deportiva que reúne las medidas de seguridad de nivel básico y que se encuentra inscrito en el Registro General de Datos Personales dependiente de la Agencia Española de Protección de Datos.

3.- La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos personales aportados por las y los federados es la de tramitar y gestionar las licencias federativas y la participación de tales personas en las actividades de la FMTRI. Quienes, como titulares de los datos personales así lo deseen, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, y oposición en la sede de la FMTRI. Los datos personales de las y los federados únicamente serán cedidos y transferidos a terceros en los casos previstos en la legislación vigente y, en todo caso, en aquellos supuestos en los que la cesión o transferencia sea realizada cumpliendo las exigencias legales vigentes.

4.- Todo/a federado/a consiente que en la relación de inscripciones de competiciones y en la publicación de los resultados de éstas aparezcan publicados sus datos referidos al nombre completo, nº de licencia, categoría, y club deportivo al que pertenece. Así mismo, consiente que en caso de ser sancionado/a; su nombre completo, el precepto normativo infringido y el período de duración de su sanción ejecutiva (aun no firme) de suspensión o inhabilitación deportiva sean incluidos en la relación de deportistas sancionados/as de la página web de la FMTRI. Igualmente, consiente en relación con su persona la publicación en la página web de la FMTRI la adopción de cualquier medida cautelar de suspensión o inhabilitación deportiva que sea acordada.

Disposición Final.-

El presente reglamento de licencias de la FMTRI entrará en vigor una vez aprobado por la Comisión Delegada de dicha entidad y tras la preceptiva aprobación administrativa e inscripción.

***REGLAMENTO DE LICENCIAS FEDERATIVAS
DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE TRIATLÓN***

Disposición Derogatoria.-

El presente reglamento deroga cuantas otras disposiciones o reglamentos sobre las materias reguladas en el mismo hubieran resultado de aplicación hasta la fecha de su entrada en vigor.